Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1177

D. Antonio de Beyran y Mendoçado, del Conseso de Guerra, y Castilla de el Rey Nro. S.r Hago saver àel Corregidor dela ciud. de Ciud. Real, q.e ante los S.res del Real, y Supremo Conseso de Guerra, se presento el Pedim.to siguiente: Marcos Franco Blazquez, en mi. y en Nbre. delos Poderes q.s con la Solemnidad Nezesaria, presento de D.n Esteban de Aguirre Muzibarria, Vez.o dela ciud. de ciud. R.l y de D.n Joachin su hijo Constituido Juez de Patria protesta, de D.n Jral. del Nro. de Milicias q.s dà nombre la Exp.da ciud. ante V. M. me presento, en Drado de Apelaz.n y Nulidad quexa, agravio delos Autos, y procedim.tos del Corregid.r desta ciud. Especialm.te delos q.s Probeyò en ocho de Julio, y diez y seis de Ag.to en q.s decreto

en el primero la Denegacion de los Festim.
q.e solicitaba d.ho D.n Esteban, p.a formalizar
el recurso q.e el Exp.te su hijo, tenia
introducido, ante D.n Luis Antonio Fe-
rrino, Coronel del regim.to de Milicias, re-
sidente, à efecto de la Conservacion de la Exemp-
cion Militar de Alojam.to de Soldados q.e te-
nia determinado hechar el citado Corregi.r
en las Casas de Abitacion de mi parte, Vaxo
del pretexto de no residir Jurisdiccion en el
mencionado Coronel, p.a d.ho efecto, y por el
Extravio Notorio, y ofensa de la Jurisdiccion
de d.ho Corregi.r en el recurso Expresado
à aquel, con otros varios particulares, y en
el seg.do entre otras Cosas mando tambien
se Notificase àel Theniente Alguacil mayor
de d.ha Ciud.d encargado p.a los Alojam.tos q.e en el
prim.o q.e se ofreciese, tubiese presente la Casa
del d.ho D.n Esteban mi parte, como efectiva.te
el dia diez del Sep.re proxi.mo la ha tenido

àlojando Vn Caxabinero, en ella, mandando
Tambien, Exigirle Veinte Ducados de Multa,
y q.e se Intimase àtodos los Esn.os del
num.o de dha. Aud.a no admitieren Escripto al-
guno, del Expresado D.n Joachin, hasta que
òtra Cosa se mandase, por la Superioridad
Vaso de Voluntarios motibos q.e Justificarà
por lo q.e Sintiendose àgraviado, mi parte
dho. D.n Esteban, como de todas las demas Es-
presiones q.e Contiene el Esp.o Auto, Apelò
en tiempo, y forma, y le fuè òtorgada la Ape-
laz.n en el efecto debolutibo como Consta del
Festim.o àla letra, q.e Igualm.te presento, y
p.a mejorar dha. Apelaz.n A.V.M. pido,
y Suplico q.e haviendo por presentados
los referidos Poderes, y testim.o; y à mi parte
en dho. grado de Apelacion, reservà mandar
Librar el Desp.o Correspondiente p.a q.e el
Esp.o Correx.r; ò àqualquiera òtra Persona

en q.ª Reside la Real Jurisdiccion ordina-
ria de la Expresada Ciud.d de Ciud.d Real,
Remita à este Supremo Consejo los Autos
originales, Expresados, y en su Vista pro-
testo, Exponer, y Justificar, lo Combenie.te
en Justic.ª q.e sobre dicho protesto tambien las
Costas Juro, y p.ª Alo Nec.º Marcio Fran.co
Blazquez = Y Visto el Referido Pedim.to por los
Señores del Rey.to Real, y Supremo Consejo
de Guerra se dio el Auto Sig.te Admitese
Esta parte el Recurso de Apelacion
q.e Interpone: Dese Desp.º p.r la Remision
de Autos originales, y Emplazamiento à
las partes: los Rs. S.s del Cons.º de Guerra lo
mandaron en Madrid à Veinte y dos
de Sep.re de mil Setec.tos Setenta y tres:
Está Rubricado. Y p.ª q.e tenga puntual
y devido Cumplim.to se Acordó Expedir

Rs S.s
Aranz. Somola.
D.n Jph de Sentmanat.
D.n Andres Romer
y de la Nega.
D.n Fern.co de Ne-
larco.
D.n Ant.º de Ne-
yan.

la pres.te por la qual de parte de S. M.
y S.rs de dho Real, y Supremo Consejo de
Guerra, se òrdena, y manda àl Exprexado
Correx.r de la Ciud. de Ciud. Real, q.s siendo
Requerido con este Despacho, Vea el Auto q.s
ba insexto, y le Guarde, Cumpla, y Execute
y en su Consequenc.a haga q.s por el esn.o
àntte q.n han pasado, ò en cuyo poder se ha-
llaren los Autos de q.s se hace Exprex.
en el Pedim.to q.s tambièn ba insexto se
Remitan òrigìnales, à dho Supremo Consejo
por mano del Infrascripto esn.o de
Camara de el, en Pliego Certificado por el
Correo, àcosta de la parte Apelante: Y àssi
mismo hasà notificar, y q.s se notifique àlas
partes Interesadas en los Referidos Autos
q.s dentro de quinze dias Sig.tes àel de la
notificac.n Comparezcan en dho Supremo

Conssp, por medio dsus Procuradores con
Poderes Suficientes àel Seguim.to dellos Ex.
plicados Autos, y àdecir, y Alegar, en ellos
lo Comben.te àsu derecho, q.e si lo hiciesen
seles òira, y Administrarà Justicia, en
lo q.e la Fubiesen, sin mas Citarles, lla.
marles, ni Emplazarles p.a ello por q.e la
pres.te seles Cita llama, y Emplaza con
apercibim.to q.e parado el dho Fen.o sin
haver Compareciò, en su Ausen.a, y Rel.
dia. se haràn, y notificaràn los Autos
en los Estrados del Conssp, y les parerà
el mismo perjuicio, q.e si en sus Personas
se hiciesen, y notificasen. Por quanto
àssi Combiene àl Servicio dS. M. y buena
Adm.on de Justicia: Y mando pena de Cinq.ta
mil mrs. Aplicados àgastos de Guerra, à
qualquier Esc.no notifique la presente

y Sello de Fortun.º fho. en Madrid à
veinte y tres Dez.e de mil sete.tos setenta
y tres: D.n Ant.º de Begaran = de D.n Josef
Antonio Fachon Vio. de Camara del
Rey Nro. S.r le hice Escribir por sum.o
con Acuerdo de los de su Consejo de Guerra —
Requerim.to En la Ciu.d Real à veinte y siete dias
del mes Dez.e de mil sete.tos setenta y
tres D.n Lorenzo Ant.º Gill Almansa,
Esc.no del Rey Nro. S.r pp.o del num.o y
R.l y Seru.os de Villoro della, y su Sitio.
vec.a de la Mancha, Requerì con el Desp.o
q.e antecede, y Auto q.e Incluye de S.d
y S.s de su Real, y Supremo Consejo de
Guerra à el S.r D.n Luis Josef Velarde, y Viedma,
Regid.r de Perpetuo de esta Ciu.d Alc.de mayor de no-
bre y Theni.te de Corregid.r de esta dha. Ciu.d,
y por su S.a Vista, y entendida, obedeciendo lo
como lo obedece, como debe Dijo: Que para

su Cumplim.to; y Exacta ôbrevanç.a mediante
açer su Ill.ma lego, y Pezeritar de la Dilc.
cion de Letrado, pase àel Acuerdo del
Lic.do Dn. Andres de Ruste, Abog.do de los
Rs. Consejos, Vec.o desta Ciud.; p.a q.e con Arreglo
à drô. Segun su Dictamen, providencie
lo q.e tenga por ôportuno, y lo firmô= Luis
Joseph Velarde y Riedma= Lorenzo Antonio
Gill Almanza ——————————
En la Ciud. de Ciud. R.l à Veinte y ôcho de
Sep.re de mil Setec.tos Setenta y tres; El S.r
D. Luis Joseph Velarde, Ass.or perpetuo de
esta S.ta Ciud. y Alc.e mayor. de Noche, y Pre-
siente de Corregim.to della; haviendo Visto la
Real Provis.n antecedente; y en su Vista con
el Respeto, y Veneraç.n devida, la ôbedece, y
manda, se Guarde Cumpla, y Execute, segn.
y como en ella, se manda, y en su Consequenç.a
el presente Escr.no; haga Saver à Manuel

Dauila y Alluñoz, Esn. Escrivano de dhos.
Autos, q.s. quedandose con Copia desta
Real Provid.n y de dhos. Autos, los Entregue
oxig.s p.a remitirlas al Supremo Consejo de
Guerra de donde Dimana esta Real
Provision, y por este su Auto assi lo Decretò
mandò y firmò su S.a con Acuerdo de l
Ass.te nombrado q.s. tambien firmò. De
todo lo qual yo el Esn. doy fee = Luis Tores
Velarde y Riedma = Lizd.o D.n Andres de
Yuste = Lorenzo Antonio Gil Almansa
Esn. pta
Not. y Usp.
En la Ciudad de Ciudad Real, en el Exp.te dia mes
y año dho el Esn. notifiquè el Real Despacho an
tecedente, y Cumplimiento àel dado à Manuel
Dauila y Alluñoz, q.e lo es de este numero, y
Ayuntamiento, ante q.e pasan los Autos q.s.
se Expresan, en el Citado Real Despacho, en
su Persona q.e Dixo: Està prompto à Cumplir
con lo q.s. se le manda, por el Supremo Consejo.

de Guerra, entregandole copia à la letra de todo, para resguardo del oficio, esto respondio y firmò dez.e doy fee = Manuel Davila y Viñas = Lorenzo Ant.o Gill Almansa ——————

Concuerda el Rl. Desp.o y demas Dilig.s Inserta, q.e se hallan à continuac.n del, con su Orig.l q.e por à hora queda, en mi Poder à q.e me remito, y p.a q.e conste; Yo Lorenzo Ant.o Gill Almansa, Esc.no del Rey N.tro S.r y Co. del num.o de esta v.a y vec.o de Villr. della, y su Provin.a de la Mancha; doy el presente q.e signo y firmo en ella à veinte y ocho de Sep.re de mil sete.tos setenta y tres a.s en cinco foxas con esta la prim.a del sello Fex.o y las demas del Papel Comun todas, por mi rubricadas; Sin Sar.s de Publicad. que sa.e ——————

Lorenzo Antonio
Gill Almansa